

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA GENERAL A/45/594
9 DE OCTUBRE DE 1994

**Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 76 del programa**

EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTION
DE LAS FUERZAS PARA LAS OPERACIONES
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

**Modelo de acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas
para las operaciones de mantenimiento de la paz**

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. En el párrafo 11 de su Resolución 44/1949.XLV, de 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General pidió al Secretario general que preparase un modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y los países receptores «sobre la condición jurídica de las Fuerzas» y que pusiese dicho modelo a disposición de los Estados Miembros. Sobre la base de la práctica establecida y tomando como guía en gran medida a diversos acuerdos vigentes actualmente o en el pasado, la Secretaría ha preparado el modelo de acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas que se anexa al presente informe. La finalidad del modelo es servir de base para la redacción de los distintos acuerdos que se concierten entre las Naciones Unidas y los países en cuyos territorios se despliegan operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta de ese carácter, está sujeto a las modificaciones que en cada caso se convengan entre las partes.

2. El modelo adjunto también servirá de base, *mutatis mutandis*, para un acuerdo con un país receptor en operaciones en que no se despliegue personal militar de las Naciones Unidas.

A N E X O

Proyecto de modelo de acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y los países receptores (1)

I. DEFINICIONES

1. A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las definiciones siguientes (2).

II. APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

2. Salvo que se disponga específicamente lo contrario, las disposiciones del presente Acuerdo y cualesquiera obligaciones contraídas por el [Gobierno] (3) o cualesquiera prerrogativas, inmunidades, facilidades o concesiones otorgadas a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o a cualquier miembro de ésta se aplicarán exclusivamente en [la zona de operaciones/el territorio].

III. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

3. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 se aplicará a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a reserva de las disposiciones que se especifiquen en el presente Acuerdo (4).

(1) Este título corresponde a la terminología empleada en el párrafo 11 de la Resolución 44/49 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989. Si bien se ha utilizado para fines de trabajo, el carácter preciso de cada acuerdo variará, desde luego, según el tipo de operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de que se trate.

(2) En esta sección figurarán las definiciones de los términos principales que se utilicen en el Acuerdo, tales como:

«Por «estado participante» se entiende un Estado que aporte personal a los componentes militar o civil de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas».

«Por «Convención» se entiende la Convención sobre Privilegios o Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946».

(3) El término Gobierno, tal como se emplea en el presente Acuerdo, se definirá como el Gobierno del país receptor o la administración que tenga autoridad *de facto* sobre el territorio o la zona de operaciones en cuestión.

(4) Por regla general, las prerrogativas e inmunidades fundamentales de una opera-

4. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sus bienes, fondos y haberes, así como sus miembros, incluido el Representante Especial/Comandante, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en el presente Acuerdo, así como de las que se estipulan en la Convención, en la cual es parte [el país receptor] (5).

5. El artículo II de la Convención, que se aplicará a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se aplicará también a los bienes, fondos y haberes de los Estados participantes utilizados en relación con la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

IV. ESTATUTO DE LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

6. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y sus miembros se abstendrán de todo acto o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones o con el espíritu de las presentes disposiciones. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y sus miembros respetarán todas las leyes y reglamentos locales. El Representante Especial/Comandante adoptará todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia de esas obligaciones.

7. El Gobierno se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Bandera de las Naciones Unidas e identificación de los vehículos

8. El Gobierno reconoce el derecho de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de enarbolar dentro del territorio [territorio/país receptor] la bandera de las Naciones Unidas en su cuartel general, campamentos y otros locales, vehículos y embarcacio-

ción de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas consistirán en las disposiciones emergentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946. Sin embargo, si bien la Convención está en vigor con respecto a 124 Estados miembros, hay varios Estados que no son partes en ella, y asimismo puede haber operaciones de las Naciones Unidas que entrañan relaciones con entidades que no sean Estados. Así pues, en tales casos, el propio Acuerdo sobre la condición jurídica deberá disponer específicamente que se aplique la Convención.

(5) Esta disposición se utilizará cuando el país receptor sea parte en la Convención.

nes, y en cualquier otra forma que decida el Representante Especial/Comandante. Sólo en casos excepcionales podrán enarbolarse otras banderas o gallardetes. En tales casos la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas considerará con ánimo favorable las observaciones o solicitudes que formule el Gobierno del [país receptor].

9. Los vehículos, embarcaciones y aeronaves de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas exhibirán una identificación distintiva de las Naciones Unidas, que se notificará al Gobierno.

Comunicaciones

10. En lo que respecta a las comunicaciones, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas gozará de las facilidades previstas en el artículo III de la Convención y utilizará dichas facilidades en coordinación con el Gobierno en la forma que requiera el cumplimiento de su tarea. Las cuestiones no previstas específicamente en el presente Anexo que surjan con respecto a las comunicaciones se resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

11. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 10:

a) La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estará facultada para instalar y utilizar estaciones emisoras y receptoras de radiocomunicaciones, así como sistemas de satélites para conectar puntos adecuados dentro del territorio del [territorio/país receptor] entre sí y con oficinas de las Naciones Unidas en otros países y para intercambiar tráfico con la red mundial de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Los servicios de telecomunicaciones se utilizarán de conformidad con el Convenio y el Reglamento internacionales de telecomunicaciones, y las frecuencias en las que puedan funcionar dichas estaciones se decidirán en cooperación con el Gobierno, y las Naciones Unidas las pondrán en conocimiento de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

b) La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas disfrutará, dentro del territorio del [territorio/país receptor] del derecho ilimitado de comunicarse por radio (inclusive las radiocomunicaciones por satélite, equipo móvil y equipo manual), teléfono, telégrafo, facsímil o por cualquier otro medio, y de establecer las instalaciones ne-

cesarias para mantener tales comunicaciones en el interior de los terrenos y locales de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y entre ellos, incluso, el tendido de cables y líneas terrestres y el establecimiento de estaciones emisoras, receptoras y repetidoras fijas y móviles. Las frecuencias en que opere la radio se determinarán en cooperación con el Gobierno. Queda entendido que las conexiones con el sistema local de telégrafo, télex y teléfono sólo se podrán establecer previa consulta y de conformidad con arreglos acordados con el Gobierno, quedando entendido además que el costo de la utilización del sistema local de telégrafo, télex y teléfono se regirá por la tarifa más favorable.

c) La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas podrá adoptar medidas para organizar con sus propios servicios la clasificación y el transporte de la correspondencia privada dirigida a los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o enviada por ellos. La naturaleza de esas medidas se comunicará al Gobierno, que no pondrá ningún obstáculo ni censurará en forma alguna la correspondencia de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de sus miembros. En caso de que las disposiciones postales aplicables a la correspondencia privada de los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se extendieran a operaciones de transferencia de fondos o a la expedición de paquetes y encomiendas, las condiciones en que se efectuarán esas operaciones serán objeto de acuerdo con el Gobierno.

Viajes y transporte

12. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y sus miembros, así como sus vehículos, embarcaciones, aeronaves y equipo, gozarán de libertad de circulación dentro del [territorio/país receptor]. El ejercicio de esa libertad con respecto a los movimientos importantes de personal, material o vehículos a través de aeropuertos, ferrocarriles o carreteras utilizados para la circulación general dentro del [territorio/país receptor] se coordinará con el Gobierno. El *Gobierno se compromete* a suministrar a la operación de mantenimiento de la paz de las *Naciones Unidas, siempre que sea necesario, mapas y otra información*, incluso las ubicaciones de campos minados y otros peligros e impedimentos que pueda ser útil para facilitar sus movimientos.

13. Los vehículos, inclusive todos los vehículos militares, embarcaciones y aeronaves de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estarán exentos de los requisitos de matriculación y licencia del Gobierno, a condición de que todos estos vehículos estén cubiertos por la póliza de seguros contra terceros que exija la legislación pertinente.

14. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas podrá utilizar carreteras, puentes, canales y otras vías de navegación, instalaciones portuarias y aeródromos sin pago de derechos, peaje o gravámenes, incluidos derechos de muelle. Sin embargo, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no reclamará la exención de los derechos que realmente constituyan el pago de servicios prestados.

Prerrogativas e inmunidades de la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas

15. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en su carácter de órgano subsidiario de las Naciones Unidas, gozará de la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de las Naciones Unidas [en la forma estipulada en el presente Acuerdo] (6) [de conformidad con la Convención] (7). Lo dispuesto en el artículo II de la Convención, que se aplica a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se aplicará también a los bienes, fondos y haberes de los Estados participantes utilizados en el [territorio/país receptor] en relación con los contingentes nacionales que presten servicios en la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, tal como se estipula en el párrafo 5 del presente Acuerdo. El Gobierno reconoce el derecho de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular a:

a) Importar, francos de derechos u otras restricciones, equipo, provisiones, suministros y otros bienes que sean para uso exclusivo y oficial de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o para su reventa en los economatos a que se hace referencia a continuación.

b) Establecer, mantener y administrar economatos en su cuartel general, en sus campamentos y en sus puestos, en beneficio de los

(6) En caso de que la otra parte no sea parte en la Convención.

(7) En caso de que la otra parte sea parte en la Convención.

miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, pero no del personal contratado localmente. Dichos economatos podrán proporcionar bienes de consumo y otros artículos que se especifiquen con anticipación. El Representante Especial/Comandante adoptará todas las medidas necesarias para evitar el uso abusivo de dichos economatos, así como la venta o reventa de esos bienes a personas que no sean miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y considerará con ánimo favorable las observaciones o solicitudes del Gobierno relativas al funcionamiento de los economatos.

c) Despachar de aduanas y depósitos aduaneros, francos de derechos u otras restricciones, equipo, provisiones, suministros y otros bienes que sean para uso exclusivo y oficial de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o para su reventa en los economatos mencionados.

d) Reexportar o disponer en otra forma de dicho equipo, en la medida en que todavía sea utilizable, así como de todas las provisiones, suministros y otros bienes no consumidos que se hayan importado o despachado de aduanas y de depósitos aduaneros y que no sean transferidos o entregados de alguna otra manera, en los términos y condiciones que se acuerde, a las autoridades locales competentes del [territorio/país receptor] o a una entidad designada por ellas.

Con objeto de que esa importación, despacho, transferencia o exportación pueda efectuarse con la menor demora posible, la operación de mantenimiento de la paz y el Gobierno acordarán un procedimiento mutuamente satisfactorio que abarque también la documentación.

V. LOCALES Y SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Locales necesarios para realizar las actividades operacionales y administrativas de la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y para alojar a los miembros de la Operación de Mantenimiento de la Paz

16. El Gobierno del [país receptor] suministrará, sin costo alguno para la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y en acuerdo con el Representante Especial/Comandante, locales para

cuartel general, campamentos u otros inmuebles necesarios para realizar las actividades operacionales y administrativas de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y para el alojamiento de los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sin perjuicio del mantenimiento del carácter de territorio del [país receptor] de dichos locales, éstos serán inviolables y estarán sujetos al control y la autoridad exclusivos de las Naciones Unidas. Cuando haya tropas de las Naciones Unidas instaladas conjuntamente con personal militar del país receptor, se garantizará el acceso permanente, directo e inmediato de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a dichos locales.

17. El Gobierno se compromete a ayudar a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en la medida de lo posible, a obtener y mantener a su disposición, cuando sea aplicable, el suministro de agua, electricidad y otros servicios en forma gratuita, o cuando ello no sea posible a la tarifa más favorable; y en caso de interrupción o amenaza de interrupción de un servicio, a conceder a las necesidades de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en la medida de lo posible, la misma prioridad que a los servicios esenciales del Gobierno. Cuando dichos servicios no se suministren gratuitamente, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas hará los pagos correspondientes en la forma que se convenga con la autoridad competente. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas será responsable del mantenimiento y de la conservación de los servicios que se proporcionen.

18. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tendrá derecho, en caso necesario, a generar dentro de sus locales electricidad para su uso y a transmitir y distribuir esa electricidad.

19. Sólo las Naciones Unidas podrán dar consentimiento para la entrada en dichos locales de funcionarios del Gobierno o de cualquier otra persona que no sea miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Provisiones, suministros y servicios y disposiciones sanitarias

20. El Gobierno se compromete a ayudar a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en la medida de lo posible, a obtener de proveedores locales el equipo, las provisiones, los suministros y los demás bienes y servicios que necesite para su subsis-

tencia y sus operaciones. Al efectuar compras en el mercado local, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sobre la base de las observaciones que formule y la información que suministre el Gobierno a ese respecto, evitará todo efecto perjudicial para la economía local. El Gobierno eximirá a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas del impuesto general sobre las ventas con respecto a todas las compras oficiales locales.

21. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el Gobierno cooperarán en lo tocante a los servicios sanitarios y se prestarán mutuamente la máxima cooperación en materias relativas a la salud, en particular para la lucha contra las enfermedades transmisibles, de conformidad con los Convenios internacionales.

Contratación de personal local

22. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas podrá contratar localmente al personal que necesite. El Gobierno se compromete, previa petición del Representante Especial/Comandante, a facilitar la contratación de personal local calificado por la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a acelerar el proceso de dicha contratación.

Moneda

23. El Gobierno se compromete a poner a disposición de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, contra reembolso en una moneda mutuamente aceptable, la moneda [local] necesaria para su utilización por la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, inclusive para la paga de sus miembros, al tipo de cambio más favorable para la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

VI. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Prerrogativas e inmunidades

24. El Representante Especial, el Comandante del componente militar de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones

Unidas, el jefe de Policía civil de las Naciones Unidas y los demás miembros de categoría superior del personal del Representante Especial/Comandante que se convengan con el Gobierno tendrán el estatuto que se determina en las secciones 19 y 27 de la Convención, quedando entendido que las prerrogativas e inmunidades mencionadas en dichas secciones serán las que otorga el derecho [nacional e internacional] a los enviados diplomáticos.

25. Los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas asignados al componente civil para prestar servicios en la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas seguirán siendo funcionarios de las Naciones Unidas con derecho a las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención.

26. Los observadores militares, los miembros de la Policía civil de las Naciones Unidas y el personal civil que no sean funcionarios de las Naciones Unidas, cuyos nombres notifique a ese efecto al Gobierno el Representante Especial/Comandante, serán considerados expertos en misión en el sentido del artículo VI de la Convención.

27. El personal militar de los contingentes nacionales asignados al componente militar de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tendrá las prerrogativas e inmunidades que específicamente les otorgue el presente Acuerdo.

28. A menos que se disponga específicamente lo contrario en el presente Acuerdo, los miembros contratados localmente de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas gozarán de las inmunidades relativas a los actos oficiales y de las exenciones de tributación y de las obligaciones de servicio nacional estipuladas en los incisos a), b) y c) de la sección 18 de la Convención.

29. Los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estarán exentos de tributos sobre el sueldo y los emolumentos que reciban de las Naciones Unidas o de un Estado participante, así como respecto de cualquier ingreso que reciban de fuera del [territorio/país receptor]. Estarán asimismo exentos de todos los demás impuestos directos, excepto las tasas municipales que graven los servicios recibidos, y de todo derecho y gasto de registro.

30. Los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tendrán derecho a importar, francos de derechos, sus efectos personales cuando lleguen al [territorio/país receptor]. Estarán sujetos a las leyes y reglamentos del [territorio/país receptor] relativos a aduanas y divisas por lo que respecta a los bienes personales

que no necesitan por razón de su presencia en el [territorio/país receptor] al servicio de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El Gobierno otorgará facilidades especiales para el trámite rápido de las formalidades de entrada y salida para todos los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluido el componente militar, previa notificación por escrito. No obstante la reglamentación sobre divisas antes mencionada, los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas podrán, a su partida del [territorio/país receptor], llevar consigo las sumas que el Representante Especial/Comandante certifique que han recibido por concepto de sueldo y emolumentos de las Naciones Unidas o de un Estado participante y que constituyen un saldo razonable de esos fondos. Se tomarán medidas especiales para la aplicación de las presentes disposiciones en beneficio mutuo del Gobierno y de los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

31. El Representante Especial/Comandante cooperará con el Gobierno y prestará toda la asistencia que pueda para asegurar el respeto de las leyes y reglamentos aduaneros y fiscales del [territorio/país receptor] por los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de conformidad con el presente Acuerdo.

Entrada, residencia y salida

32. El Representante Especial/Comandante y los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tendrán, siempre que así lo requiera el Representante Especial/Comandante, el derecho a entrar en el [territorio/país receptor], a residir en él y a salir del mismo.

33. El Gobierno del [territorio/país receptor] se compromete a facilitar la entrada en el [territorio/país receptor] y la salida de él del Representante Especial/Comandante y de los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y se le mantendrá informado de dicho movimiento. Con tal fin, el Representante Especial/Comandante y los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estarán exentos de las reglamentaciones sobre pasaporte y visado, así como de la inspección y las restricciones en materia de inmigración para entrar al [territorio/país receptor] o salir de él. Asimismo estarán

exentos de todas las disposiciones que rijan la residencia de extranjeros en el [territorio/país receptor], incluso las relativas a registro, pero no se considerará que adquieren derecho a residencia permanente en el [territorio/país receptor].

34. A los efectos de entrada o salida, sólo se exigirá a los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que tengan: *a*) una orden de movimiento individual o colectivo expedida por el Representante Especial/Comandante o por una autoridad competente de un Estado participante, o a nombre de aquél o de ésta, y *b*) una tarjeta de identidad personal expedida de conformidad con el párrafo 35 del presente Acuerdo, con la salvedad de que, en el caso de entrada por vez primera, se aceptará la tarjeta de identidad personal expedida por las autoridades competentes de un Estado participante en lugar de la referida tarjeta de identidad.

Identificación

35. El Representante Especial/Comandante expedirá a cada miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, antes de su primera entrada en el [territorio/país receptor] o a la brevedad después de dicha entrada, así como a todo el personal contratado localmente, una tarjeta de identidad numerada, que exhiba el nombre y apellido del interesado, su fecha de nacimiento, su título o graduación, su arma (cuando corresponda) y su fotografía. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 34 del presente Acuerdo, esa tarjeta de identidad será el único documento exigible a un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

36. Los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como el personal contratado localmente, estarán obligados a presentar, pero no a entregar, sus tarjetas de identidad [de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas] a requerimiento de un funcionario competente del Gobierno.

Uniforme y armas

37. Los miembros militares y de la Policía civil de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas usarán, en el ejercicio de sus funciones oficiales, el uniforme militar o de policía nacional de

sus respectivos Estados con equipo normal de las Naciones Unidas. Los agentes de seguridad y funcionarios del servicio móvil de las Naciones Unidas podrán usar el uniforme de las Naciones Unidas. En otros momentos, el Representante Especial/Comandante podrá autorizar a los mencionados miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los agentes de seguridad de las Naciones Unidas designados por el Representante Especial/Comandante podrán poseer y portar armas mientras estén en servicio de conformidad con las órdenes que se les hayan dado.

Permisos y licencias

38. El Gobierno conviene en aceptar como válidos, sin impuestos ni gravámenes, los permisos o licencias que expida el Representante Especial/Comandante para que miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluido el personal contratado localmente, opere un equipo de transporte o comunicaciones [de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas] o ejerza cualquier profesión u ocupación en relación con el funcionamiento de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, con la salvedad de que no se expedirá licencia alguna para conducir un vehículo o pilotar una aeronave a personas que no sean ya titulares de una licencia apropiada y válida al respecto.

39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 37, el Gobierno conviene además en aceptar como válidos, sin impuestos ni gravámenes, los permisos o licencias que expida el Representante Especial/Comandante a miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para portar o utilizar armas de fuego o municiones en relación con el funcionamiento de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Policía militar, detención y remisión de inculpados y asistencia mutua

40. El Representante Especial/Comandante tomará todas las medidas conducentes a asegurar el mantenimiento de la disciplina y el orden entre los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como del personal contratado localmente.

Con este fin, personal designado por el Representante Especial/Comandante vigilará las instalaciones de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las zonas en que estén desplegados sus miembros. En otros lugares, dicho personal se utilizará tan sólo de conformidad con disposiciones acordadas con el Gobierno y en enlace con éste, en la medida en que esa utilización sea necesaria para mantener la disciplina y el orden entre los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

41. La Policía militar de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estará facultada para arrestar a miembros militares de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El personal militar arrestado fuera de las zonas de su propio contingente será remitido al Comandante de su contingente para las medidas disciplinarias que correspondan. El personal mencionado en el párrafo 40 también podrá detener a cualquier persona en los locales de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Dicha persona será entregada inmediatamente al funcionario competente más próximo del Gobierno a fin de que se tomen medidas respecto de cualquier delito o perturbación en dichos terrenos o locales.

42. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 24 y 26, las autoridades del Gobierno podrán detener a cualquier miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas:

a) A petición del Representante Especial/Comandante.

b) Cuando dicho miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sea aprehendido en el momento en que comete o intenta cometer un delito. Dicha persona será entregada inmediatamente, junto con las armas u otros objetos que se hayan incautado, al representante competente más próximo de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, aplicándose luego, *mutatis mutandis*, las disposiciones del párrafo 47.

43. Cuando se detenga a una persona en virtud del párrafo 41 o del apartado b) del párrafo 42, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o el Gobierno, según sea el caso, podrá proceder a una interrogación preliminar, pero no deberá retardar la remisión del inculpado. Después de dicha remisión la persona interesada podrá ser puesta, si así se solicita, a disposición de la autoridad que haya practicado la detención para tomarle nuevas declaraciones.

44. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones

Unidas y el Gobierno se ayudarán mutuamente para llevar a cabo las investigaciones necesarias concernientes a las infracciones que interesen a una u otra parte, o a ambas, para la presentación de testigos y para la reunión y la presentación de pruebas, incluso la incautación y, si cabe, la entrega de objetos relacionados con un delito. La entrega de esos objetos podrá estar condicionada a su restitución en el plazo que determine la autoridad que los entrega. Cada una de las autoridades notificará a la otra de la disposición recaída en todo asunto cuyo desenlace pueda interesar a esa autoridad o que haya dado lugar a la remisión de inculcados conforme a lo dispuesto en los párrafos 41 a 43.

45. El Gobierno asegurará el enjuiciamiento de las personas que dependen de su jurisdicción penal y a quienes se acuse de haber cometido, respecto de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de sus miembros, actos que si se hubiesen cometido respecto de las fuerzas del Gobierno habrían determinado que correspondiera su enjuiciamiento.

Jurisdicción

46. Todos los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluido el personal contratado localmente, tendrán inmunidad penal respecto de sus manifestaciones orales o escritas y de todos los actos que realicen en su calidad oficial. Esa inmunidad continuará incluso después de que hayan dejado de ser miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de estar empleados por ella y después de la expiración de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

47. En el caso de que el Gobierno estime que algún miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas ha cometido un delito, deberá informar de ello sin demora al Representante Especial/Comandante y presentarle las pruebas de que disponga. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 24;

a) Si la persona inculpada es un miembro del componente civil o un miembro civil del componente militar, el Representante Especial/Comandante practicará las diligencias suplementarias que sean necesarias y luego acordará con el Gobierno si debe iniciar o no un procedimiento penal. De no existir ese acuerdo, la cuestión se resolverá en la forma estipulada en el párrafo 53 del presente Acuerdo.

b) Los miembros militares del componente militar de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de sus respectivos Estados participantes en lo referente a todo delito que hayan cometido en el [territorio/país receptor].

48. El Secretario General de las Naciones Unidas obtendrá de los Gobiernos de los Estados participantes las seguridades de que estarán dispuestos a ejercer su jurisdicción con respecto a los delitos o infracciones que cometan los miembros de sus contingentes nacionales que prestan servicios en la operación de mantenimiento de la paz (8).

49. Si se entabla una acción civil contra un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas ante un tribunal del [territorio/país receptor], se notificará inmediatamente al Representante Especial/Comandante, y éste certificará al tribunal si el asunto guarda o no relación con las funciones oficiales de dicho miembro:

a) Si el Representante Especial/Comandante certifica que la acción guarda relación con las funciones oficiales, se clausurarán las actuaciones y se aplicarán las disposiciones del párrafo 51 del presente Acuerdo.

b) Si el Representante Especial/Comandante certifica que la acción no está relacionada con las funciones oficiales, las actuaciones podrán proseguir. Si el Representante Especial/Comandante certifica que debido a sus funciones oficiales o a una ausencia autorizada un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no puede defender sus intereses en la acción, el tribunal, a petición del interesado, suspenderá las actuaciones hasta que desaparezca la imposibilidad, pero por un plazo no mayor de noventa días. Los bienes de un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no podrán ser embargados en virtud de una sentencia, decisión u orden si el Representante Especial/Comandante certifica que el interesado los necesita para el cumplimiento de sus funciones oficiales. La libertad individual de un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Nacio-

(8) La presente disposición se ha insertado en el modelo de acuerdo a fin de abarcar todas las cuestiones referentes a esta sección. Cuando se concierte un acuerdo concreto, la disposición en cuestión podrá insertarse, en lugar de en el acuerdo, en el memorando de entendimiento en que habitualmente se hacen otras aclaraciones sobre los términos de un acuerdo.

nes Unidas no podrá ser objeto de restricción alguna en un procedimiento civil, ya sea para hacer cumplir una sentencia, decisión u orden, para obligara formular una declaración bajo juramento o para cualquier otra finalidad.

Miembros fallecidos

50. El Representante Especial/Comandante tendrá derecho a encargarse y decidir el destino de los restos de un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que fallezca en el [territorio/país receptor], así como de los efectos personales de dicho miembro existentes en el [territorio/país receptor], de conformidad con los procedimientos de las Naciones Unidas.

VII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

51. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 53, toda controversia o reclamación propia del derecho privado en la que sea parte la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o cualquier miembro de ella y respecto de la cual no tengan jurisdicción los tribunales del [territorio/país receptor] debido a alguna disposición del presente Acuerdo, será resuelta por una comisión de reclamaciones creada a ese efecto. Uno de los miembros de la comisión será designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro miembro por el Gobierno y el presidente conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno. Si no se llega a un acuerdo respecto del presidente dentro de los treinta días del nombramiento del primer miembro de la comisión, el presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición del Secretario General de las Naciones Unidas o del Gobierno, podrá nombrar al presidente. Las vacantes que se produzcan en la comisión se cubrirán por el mismo período prescrito para el nombramiento original, quedando entendido que el período de treinta días allí prescrito comenzará en el momento en que se produzca una vacante en la presidencia. La comisión determinará su propio procedimiento, quedando entendido que dos miembros cualesquiera constituirán quorum a todos los efectos (excepto dentro de los treinta días siguientes a la producción de una vacante) y todas las decisiones exigirán la aprobación de dos miembros cualesquiera. Los fallos de la comisión serán definitivos y obligatorios,

a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno permitan una apelación ante un tribunal establecido de conformidad con el párrafo 53. Los fallos de la comisión se notificarán a las partes, y si se han dictado contra un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas el Representante Especial/Comandante o el Secretario General de las Naciones Unidas harán todo lo posible para conseguir su cumplimiento.

52. Las controversias relativas a las condiciones de empleo y las condiciones de servicio del personal contratado localmente se resolverán con arreglo al procedimiento administrativo que establezca el Representante Especial/Comandante.

53. Cualquier otra controversia entre la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el Gobierno, y cualquier apelación que ambas partes convengan en autorizar contra un fallo de la comisión de reclamaciones establecida con arreglo al párrafo 51 se someterá, a menos que las partes acuerden otra cosa, a un tribunal compuesto por tres árbitros. Las disposiciones relativas al establecimiento y los procedimientos de la comisión de reclamaciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, al establecimiento y los procedimientos del tribunal. Las decisiones del tribunal serán definitivas y obligatorias para ambas partes.

54. Todos los diferendos entre las Naciones Unidas y el Gobierno del [territorio/país receptor] emergentes de la interpretación o la aplicación de los presentes arreglos que entrañen una cuestión de principio relativa a la Convención se resolverán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 30 de la Convención (9).

VIII. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

55. El Representante Especial/Comandante y el Gobierno podrán concertar disposiciones suplementarias del presente Acuerdo.

IX. ENLACE

56. El Representante Especial/Comandante y el Gobierno adoptarán las medidas apropiadas para garantizar un enlace estrecho y recíproco en todos los niveles pertinentes.

(9) En caso de que la otra parte en el presente Acuerdo sea parte en la Convención.

X. DISPOSICIONES VARIAS

57. Toda vez que en el presente Acuerdo se haga referencia a las prerrogativas, inmunidades y derechos de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a las facilidades que el [territorio/país receptor] se compromete a proporcionar a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Gobierno será responsable en última instancia de la aplicación y el cumplimiento de dichas prerrogativas, inmunidades, derechos y facilidades por las autoridades locales competentes del [territorio/país receptor].

58. El presente Acuerdo se concierta con el propósito exclusivo de ayudar a la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad de la Asamblea General [número y fecha de la resolución] y no tiene incidencia alguna en las respectivas posiciones de las partes en lo que se refiere a la condición jurídica del [territorio] (10).

59. El presente Acuerdo entrará en vigor el ...

60. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta la salida del último elemento de la operación de mantenimiento de la operación de las Naciones Unidas del [territorio/país receptor], con la salvedad de que:

a) Seguirán en vigor las disposiciones de los párrafos 46, 53 y 54 (11).

b) Las disposiciones del párrafo 51 seguirán en vigor hasta que se hayan resuelto todas las reclamaciones surgidas antes de la terminación del presente Acuerdo que se hayan formulado antes de la expiración o dentro de los tres meses siguientes a ella.

(10) Esta disposición se insertará en un Acuerdo siempre que sea pertinente.

(11) Véase la nota de pie de página 9.